

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ AUGUSTO BETANCURT GIRALDO y DIEGO DE JESÚS BETANCURT GIRALDO, radicada al 2024-00132-00; encontrado motivo de corrección de oficio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de julio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0512/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Tiene su desarrollo procesal acción *-EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-*, iniciada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ AUGUSTO BETANCURT GIRALDO y DIEGO DE JESÚS BETANCURT GIRALDO, radicada al 2024-00132-00, la que debe ser objeto de corrección.

HECHOS:

Mediante decisión del 16 de estas calendas, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la actuación en referencia, por varias sumas de dineros y sus intereses correspondientes.

El mandamiento fue notificado a la parte demandante por anotación en estado fechada 17 de julio último.

Se trajo memorial que afinsa solicitud de corrección con respecto al número del título valor descrito en el numeral 4 del numeral primero de la orden.

SE CONSIDERA:

1- DEL MANDAMIENTO:

Por auto el día 16 de julio de esta anualidad, se libró mandamiento de pago con base en las pretensiones de la demanda, que persiguen el pago de varias sumas de dinero dejadas de pagar por la parte demandada.

2- OBJETO DE REVISIÓN:

La providencia que impuso medida, se encuentra fechada, así:

“4 – Pagaré No. 486470216311647. Obligación 4866470216311647, así.”.

Se advierte entonces el profesional que el número que se impone en el título es: 4866470216311647.

3- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, además en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido al citar la identificación numérica del citado título, lo que impone el deber de corrección.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de la corrección se ordenará la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del auto signado 16 de julio de 2024, mediante el cual se dispuso cautela sobre dineros depositados en cuentas bancarias el cual quedará así:

"4 – Pagaré No. 4866470216311647. Obligación 4866470216311647, así:

A – Por la suma de \$873.219, por concepto de capital.

B – Por los intereses de plazo liquidado en la suma de \$196.453.

C- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 14 de junio de 2024, hasta el cumplimiento de la obligación".

SEGUNDO: La corrección acoge la identificación numérica del citado título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0122 del 29/7/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--